



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0199-2024-MINEM/DGAAE

Lima, 04 de noviembre de 2024

Visto, el Registro N° 3391816 del 5 de diciembre de 2022, presentado por ELECTRONOROESTE S.A. (ENOSA), mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado de las “*Actividades de Distribución de Energía Eléctrica - Unidad de Negocios Talara*”, ubicado en el distrito de Los Órganos y Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura; y, el Informe N° 0532-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 04 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM¹ y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del MINEM señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del MINEM señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el artículo 45 del RPAAE señala que, el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental;

Que, asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos;

Que, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del MINEM y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del MINEM emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, asimismo, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto, y que tiene carácter público;

Que, de otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público-privada ante el impacto del COVID-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente;

Que, con Registro N° 2996418 del 19 de noviembre del 2019, la ELECTRONOROESTE S.A. (ENOSA) (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE, su Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de las “*Actividades de Distribución de Energía Eléctrica - Unidad de Negocios Talara*” (en adelante, el Proyecto);

Que, el 7 de noviembre del 2022, el Titular realizó la exposición técnica del PAD del Proyecto ante la DGAAE del MINEM, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registro N° 3391816 del 5 de diciembre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, el PAD del Proyecto para su evaluación;

Que, en el Informe N° 0532-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 04 de noviembre de 2024, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su acogimiento, presentación y formulación de observaciones en relación con el PAD del Proyecto, teniendo como último actuado la emisión del Auto Directoral N° 0150-2024-MINEM/DGAAE del 8 de mayo de 2024, a través del cual, la DGAAE otorgó al Titular un plazo adicional de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0230-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 8 de mayo de 2024; no obstante, el Titular no ha remitido ninguna información que subsane las observaciones realizadas por la DGAAE, pese a que el plazo legal otorgado para presentar dicha información ha vencido;

Que, en ese sentido, corresponde a la DGAAE emitir su pronunciamiento, con sujeción a los principios del procedimiento administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del

Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con los principios del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA);

Que, el artículo 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que, culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración;

Que, el PAD tiene por objetivo suministrar energía eléctrica a las poblaciones de las localidades de Piedritas, Puerto Antiguo, Playa Salinas de Vichayitos, Vichayito Norte, Vichayito Sur, ubicadas en la provincia de Talara, departamento de Piura, pertenecientes al ámbito de la Unidad de Negocios de Talara administrada por ENOSA, de manera continua y confiable, ofreciendo nuevas oportunidades de desarrollo sustentable y sostenible; sin embargo, de la evaluación realizada a la información presentada por el Titular, la cual se sustenta en el Informe N° 0532-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 04 de noviembre de 2024, se determinó que el Titular no ha cumplido con subsanar veintinueve (29) observaciones formuladas en el Informe N° 0230-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, habiendo transcurrido el plazo legal otorgado para presentar dicha información;

Que, en ese sentido, se concluye que el Titular no ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas, ni con los lineamientos correspondientes para la ejecución de las medidas ambientales para el Proyecto; por lo tanto, corresponde desaprobar el Plan Ambiental Detallado de las “*Actividades de Distribución de Energía Eléctrica - Unidad de Negocios Talara*” presentado por ELECTRONOROESTE S.A. (ENOSA);

De conformidad con el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Legislativo N° 1500, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESAPROBAR a ELECTRONOROESTE S.A. (ENOSA), el Plan Ambiental Detallado de las “*Actividades de Distribución de Energía Eléctrica - Unidad de Negocios Talara*”, ubicado en los distritos de Los Órganos y Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura; de conformidad con el Informe N° 0532-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 04 de noviembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- La desaprobación del Plan Ambiental Detallado de las “*Actividades de Distribución de Energía Eléctrica - Unidad de Negocios Talara*” implica que no podrán otorgarse licencias, derechos, autorizaciones, ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA, sin contar con la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental complementario expedida por la Autoridad Ambiental Competente.

Artículo 3°.- Remitir a ELECTRONOROESTE S.A. (ENOSA) la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en

el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 5°.- Informar a ELECTRONOROESTE S.A. (ENOSA), que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

Artículo 6°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Electricidad****Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad***“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”***INFORME N° 0532-2024-MINEM/DGAAE-DEAE**

Para : **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de evaluación del Plan Ambiental Detallado de las “*Actividades de Distribución de Energía Eléctrica - Unidad de Negocios Talara*”, presentado por ELECTRONOROESTE S.A. (ENOSA)

Referencia : Registro N° 3391816
(2996418, 3395205, 3402865, 3404629)

Fecha : San Borja, 4 de noviembre de 2024

Nos dirigimos a usted con relación a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Registro N° 2996418 del 19 de noviembre del 2019, ELECTRONOROESTE S.A. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), la Ficha Única de Acogimiento (FUA) al Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de las “*Actividades de Distribución de Energía Eléctrica de ELECTRONOROESTE S.A. – Unidad de Negocios Talara*” (en adelante, Proyecto).

Oficio N° 0677-2019-MINEM/DGAAE del 6 de diciembre del 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el acogimiento del PAD del Proyecto.

El 7 de noviembre del 2022, el Titular realizó la exposición técnica¹ del PAD del Proyecto, ante la DGAAE, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019 EM (en adelante, RPAAE). Dicha exposición que se registró mediante el Acta de Exposición Técnica N° 057-2022-MINEM/DGAAE, consignado en el Acta de Exposición Técnica N° 022-2022-MINEM/DGAAE.

Registro N° 3391816 del 5 de diciembre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, la carta ENOSA-DCG-0344-2022, adjuntando el enlace² que contiene el PAD del Proyecto, para su evaluación.

Auto Directoral N° 0298-2022-MINEM/DGAAE del 7 de diciembre de 2022, la DGAAE comunicó al Titular que no cumplió con todos los requisitos mínimos de admisibilidad establecidos en el RPAAE, cuyo detalle se presentó en el Informe N° 0712-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 7 de diciembre de 2022.

Registro N° 3395205 del 13 de diciembre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE información para cumplir con los requisitos de admisibilidad del PAD del Proyecto, requerido mediante el Informe N° 0712-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

¹ La exposición técnica se realizó de manera virtual Zoom, debido al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno como consecuencia del Covid-19.

² Enlace: https://fonafegob-my.sharepoint.com/:f/g/personal/czapatan_distriluz_com_pe/EriXy6oMDIGnO9aXORSiHUBIAZNtfjCdEYB3LSyWBqyRA (verificado).



**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Electricidad****Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad***“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Oficio N° 0839-2022-MINEM/DGAAE e Informe N° 0737-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 20 de diciembre de 2022, la DGAAE comunicó al Titular que se admitió a trámite la solicitud de evaluación del PAD del Proyecto.

Registro N° 3402865 del 29 de diciembre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, las evidencias de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana del PAD del Proyecto.

Registro N° 3404629 del 30 de diciembre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, información complementaria de las evidencias de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana del PAD del Proyecto.

Auto Directoral N° 0150-2024-MINEM/DGAAE del 8 de mayo de 2024, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0230-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 8 de mayo de 2024; debidamente notificado físicamente el 12 de setiembre de 2024.

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 45 del RPAAE señala que, el PAD es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

El numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental.

Asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos.

Igualmente, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del MINEM y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

De otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del MINEM emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.



Por último, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500³, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PAD del Proyecto, el Titular señaló y declaró lo que a continuación se resume:

3.1 Objetivo

El presente PAD tiene como objetivo suministrar energía eléctrica a las poblaciones de las localidades de Piedritas, Puerto Antiguo, Playa Salinas de Vichayitos, Vichayito Norte, Vichayito Sur, ubicadas en la provincia de Talara, departamento de Piura, pertenecientes al ámbito de la Unidad de Negocios de Talara administrada por ENOSA, de manera continua y confiable, ofreciendo nuevas oportunidades de desarrollo sustentable y sostenible.

3.2 Ubicación

Los componentes que forman parte del Proyecto se emplazan en la Unidad de Negocio (en adelante, UN) Talara, ubicada en el departamento de Piura:

Cuadro N° 1. Ubicación de la Unidad de Negocios de Talara

Ubicación política			Áreas de servicio eléctrico	Comunidades campesinas	Unidad hidrográfica	Áreas naturales protegidas y otros
Departamento	Provincia	Distritos	Polígono de distribución por regularizar localidades			
Piura	Talara	Los Órganos	4	-	Cuenca Pariñas/Intercuenca 13931	-
		Pariñas	1			
Total			5			

Fuente: Registro N° 3391816, Folio 28.

Cuadro N° 2. Ubicación de los componentes redes de distribución eléctrica para acogimiento al PAD

Departamento	Provincia	Distrito	Ubicación de los componentes de distribución eléctrica (localidades)
Piura	Talara	Pariñas	Piedritas
		Los Órganos	Puerto Antiguo Playa
			Salinas de Vichayitos
			Vichayito Norte
			Vichayito Sur

Fuente: Registro N° 3391816, Folio 28.

3.3 Características del Proyecto

3.3.1 Componentes Principales

Las “*Actividades de Distribución de Energía Eléctrica de ELECTRONOROESTE S.A. – Unidad de Negocios Talara*”, cuenta con componentes principales que requieren acogerse al PAD, los cuales se detallan a continuación:

³ En el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus sucesivas prórrogas, el Decreto Supremo N° 003-2023-SA, prorrogó dicha emergencia a partir del 25 de febrero de 2023 por un plazo de noventa (90) días calendario y cuyo plazo venció el 25 de mayo de 2023. No obstante, los mecanismos de participación ciudadana se realizaron en el marco del referido decreto debido a que aún se encontraba vigente a la fecha de realización de dichos mecanismos.

1. Subestaciones eléctricas de distribución en 22,9 / 13,2 kV:

Las siete (7) subestaciones de distribución (en adelante, SED) acogidas en el PAD presentan la siguiente ubicación y características detalladas en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3. Ubicaciones de subestaciones de distribución a adecuar

Numero	Departamento/ Provincia	Distrito	Localidad
E130338	Piura / Talara	Los Órganos	Vichayito
E130359		Pariñas	Campo Pariñas
E130273		Los Órganos	Puerto Antiguo Playa
E130355			Salinas de Vichayitos
E130378			Vichayito Norte
E130372			Vichayito Sur
E130330			Vichayito Sur

Fuente: Registro N° 3391816, Folio 32.

Cuadro N° 4. Características de las SED

Numero	Potencia (kVA)	Tensión (primaria)	Tensión (secundaria)	Tipo	Descripción	Alimentado	Fase
E130338	5	22,9 kV	220 V	Área monoposte	SED Órganos	A1301	RST
E130359	20	13,2 kV	400 V	Área monoposte	SED Piedritas	A1306	RST
E130273	160,00	22,9 kV	230 V	Área biposte	SED Vichayito 01	A1301	RST
E130355	50,00	22,9 kV	230 V	Área Monoposte	SED Vichayito 03	A1301	RST
E130378	250,00	22,9 kV	400 V	Caseta convencional a nivel	SED Las Lomas de Vichayito	A1301	RST
E130372	160,00	22,9 kV	380 V	Área biposte	SED Vichayito 03	A1301	RST
E130330	75,00	22,9 kV	220 V	Área monoposte	SED Vichayito 02	A1301	RST

Fuente: Registro N° 3391816, Folios 32 y 33.

Otro componente de las SED son los postes cuyas características se indican a continuación:

Cuadro N° 5. Características de los postes de la SED de ENOSA

Características	Unidad	Descripción
Longitud	m	12-13-14
Esfuerzo en la punta	kg	300, 400
Diámetro de la punta	mm	≥150
Diámetro de la base	mm	≥330
Coficiente de seguridad	-	2
Resistencia del concreto a la compresión	kg/cm ²	≥350

Fuente: Registro N° 3391816, Folio 33.

2. Redes eléctricas en media tensión:

Las unidades de distribución de ENOSA cuentan con redes eléctricas en media tensión que consisten en alimentadores o líneas de media tensión de 22,9, 13,2 y 10 kV montadas sobre postes de concreto, cuyas características se muestra a continuación:

Cuadro N° 6. Características de las redes de media tensión

Características	Descripción
Tensión Nominal (kV)	22.9/13.2/10
Número de ternas	1
Conductor Activo	120 mm ² Cobre, 120 mm ² Aluminio
Estructuras	Postes de concreto 14 m
Cimentación	Concreto Ciclópeo
Puesta a tierra	Varilla cooperweld 2,4 m y conductor de cobre 16 mm ²
Ferretería	Acero galvanizado resistente a corrosión severa

Fuente: Registro N° 3391816, Folio 35.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Los postes son de concreto armado centrifugado (C.A.C.), la superficie externa de los postes es completamente homogénea, libre de fisuras y porosidades.

Cuadro N° 7. Características de los postes de sostén de las redes de media tensión

Características	Unidad	Descripción
Longitud	m	14
Esfuerzo en la punta	kg	300, 400
Diámetro de la punta	mm	≥180
Diámetro de la base	mm	≥375
Coefficiente de seguridad	-	2
Resistencia del concreto a la compresión	kg/cm ²	≥350
Peso aproximado	kg	1600
Aditivo impermeabilizante anticorrosivo	-	Aplicar desde la base del poste hasta los 3 m de altura
Señalización de riesgo eléctrico	-	DGE: Terminología y símbolos gráficos en electricidad (símbolos de riesgo eléctrico)

Fuente: Registro N° 3391816, Folio 36.

Se ha listado los alimentadores de las redes de distribución en media tensión que se encuentran dentro de la unidad administrativa UN Talara de ENOSA y que se acogerán al PAD, mostrando la información detallada en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 8. Características de los alimentadores de las redes en media tensión

Ítem	Código	Set	Cantidad de Alimentador	Alimentador	Tensión	Tipo	Clase
95	P138	Celda Nueva Malacas	5	A1302	13200.000V	POTENCIA	TRANSMISIÓN/DISTRIBUCIÓN
96	P138			A1303	13200.000V	POTENCIA	
97	P138			A1304	13200.000V	POTENCIA	
98	P138			A1305	13200.000V	POTENCIA	
99	P138			A1306	13200.000V	POTENCIA	
101	P114	S.E. Máncora	2	A1301	22900.000V	POTENCIA	

Fuente: Registro N° 3391816, Folio 37.

3. Redes secundarias o de baja tensión en 440/220V y 220V sistema monofásico (servicio domiciliario), y sistema trifásico (380/220 V, servicio particular) conformado por:

Cuadro N° 9. Características de los alimentadores de las redes en baja tensión

Características
- Conductor: Autoportante de aluminio con portante de aleación de aluminio, 1x16+16/25; 2x25+16/25; 2x35+16/25; 3x16+16/25; 3x25+16/25; 3x35+16/25. - Soportes tenemos postes de madera de 8 m. clase 7 y postes de C.A.C. de 8/200. - Alumbrado público: Pastoral de F°G°, lámparas de vapor de sodio de alta presión de 50/70 W, luminaria corta, tipo II, haz semi recortado. - Conexiones domiciliarias aéreas monofásicas, con medidor de energía monofásico convencional 220 V- 10 A, con cable concéntrico de cobre de 2x4 mm², caja porta medidor tipo “L” y material accesorio de conexión (incluye conector bimetálico).

Fuente: Registro N° 3391816, Folio 41.

3.4 Actividades del Proyecto

3.4.1 Actividades etapa post – construcción

No se realizaron actividades post construcción.

3.4.2 Actividades en la etapa de operación y mantenimiento

- Operación de las redes eléctricas de distribución.
- Revisiones rutinarias.

- Mantenimiento de subestaciones de distribución.
 - Mantenimientos preventivos de los componentes (mediano plazo).
 - Mantenimientos correctivos de los componentes a corto plazo.
 - Mantenimiento correctivo de los componentes a largo plazo.
 - Inspección de instalaciones de las subestaciones y diagnóstico.
 - Termografía en las instalaciones de las subestaciones.
 - Mantenimiento preventivo y pruebas eléctricas del equipamiento de las subestaciones.
 - Cambio de transformadores considerando el factor de utilización y/o aumento de carga.
 - Realizar las respectivas pruebas de aceite.
 - Realizar ampliaciones de instalación para nuevos suministros.
- Mantenimiento de redes eléctricas en media tensión.
 - Mantenimiento de aislamiento, ferretería y aisladores, se centrará en la limpieza de los mismos.
 - Mantenimiento de conductores y cables, se hará semestralmente, si corresponde se realizará empalmes, se tensará el conductor, se inspeccionará y medirá la tensión y flecha que soporta.
 - Mantenimiento de la puesta a tierra.
 - Limpieza de la franja de servidumbre.
 - Mantenimiento en los sistemas de control y de protección.
 - Mantenimiento de las luminarias.
 - Se comprobará la continuidad y el aislamiento de los conductores, así como sus conexiones, el estado de la ferretería y accesorios, etc.

3.4.3 Actividades en la etapa de cierre

- Contratación de personal y servicios locales.
- Desconexión y desenergización.
- Desmontaje de equipos electromecánicos.
- Reacondicionamiento del terreno.

3.5 Costos operativos anuales

Los costos operativos anuales correspondientes por operación y mantenimiento, incluyendo los servicios generales de las redes en media tensión del Proyecto, asciende aproximadamente a USD 282 000,00 (doscientos ochenta y dos mil con 00/100 dólares americanos).

IV. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO (en adelante, AIP)

4.1 Área de influencia directa (en adelante, AID)

Se ha definido como el AID, al polígono de las localidades: Piedritas, Puerto Antiguo Playa, Salinas de Vichayitos, Vichayito Norte y Vichayito Sur (5 localidades) en donde se localizan los componentes Principales y Auxiliares de distribución de energía eléctrica, que serán materia de adecuación.

4.2 Área de influencia indirecta (en adelante, AII)

El AII es el espacio físico alrededor del AID donde se prevé se presenten los impactos indirectos como consecuencia de la ocupación de la infraestructura de la distribución de energía eléctrica existente. Es preciso indicar que, el Titular consideró un polígono, donde se manifestarían, los impactos en función a la posibilidad de crecimiento urbano de las localidades indicadas.

V. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con Registro N° 3402865 del 29 de diciembre de 2022, el Titular remitió las evidencias correspondientes a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana del PAD del Proyecto, los cuales se detallan a continuación:

- Entrega de la versión digital del PAD a la Municipalidad Distrital de los Órganos y a la Municipalidad Provincial de Tarma del día 29 de diciembre de 2022, así como, la captura de pantalla de la entrega del PAD al gobierno regional de Piura del 30 de diciembre de 2022.
- Publicación del PAD realizada en la red social Facebook de ENOSA, es preciso indicar que dicho aviso contiene el nombre y objetivo del PAD, y los medios como se canalizarán las sugerencias u observaciones por parte de la población.

Al respecto, a través de los avisos publicados se precisó que las personas interesadas tendrían un plazo de diez (10) días calendario para poder formular sus consultas, aportes, comentarios u observaciones al PAD ante la DGAAE a través del correo electrónico: consultas_dgaee@minem.gob.pe. Es importante señalar que, hasta la fecha de emisión del presente informe no se recibió ningún aporte, comentario u observación al PAD por parte de la población.

VI. EVALUACIÓN

Luego de la revisión y evaluación realizada al contenido del PAD del Proyecto, se advierte lo siguiente:

Generalidades

1. Observación N° 1

En el ítem 1.2. “Nombre Completo del Titular y Representante Legal del Titular” (Registro N° 3391816, Folio 5), el Titular indicó el nombre del representante legal, entre otros datos; sin embargo, no se precisó si dicha persona es la encargada de revisar el PAD por parte del Titular. Al respecto, el Titular debe indicar el nombre del profesional por parte del Titular encargado de la revisión del PAD de conformidad con lo señalado en el ítem 1.3 del Anexo 2 del RPAAE.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 1.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

Antecedentes

2. Observación N° 2

De la revisión del ítem 2.2 “Antecedentes de Gestión Ambiental” (Folios 10 y 11), se observó que el Titular no consideró a la Resolución Directoral N° 002-99 EM/DGE, resolución que aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), para las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en los departamentos de Piura y Tumbes, cuando las actividades a adecuar, de la UN Tarma, pertenecen al departamento de Piura.

Sin embargo, el Titular en la Ficha Única de Acogimiento (Registro N° 2996418, Folio 5), indicó que el presente PAD se enmarca en el supuesto a) y c); no obstante, lo indicado por el Titular no es correcto, porque el supuesto a), corresponde “En caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente” y supuesto c), corresponde, “En caso el Titular cuente con una

Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental”.

Por otro lado, se observó que el Titular en el ítem 3.2 “Justificación de Proyecto” (Folio 26) del PAD; no se describió el supuesto⁴ en el cual se enmarca el presente PAD. Cabe precisar, que en caso el proyecto de distribución a ser adecuado forme parte de una ampliación de un proyecto con instrumento de gestión ambiental, el PAD sería considerando dentro del supuesto b), por lo que no se tiene certeza del alcance del presente PAD.

Al respecto, el Titular debe:

- i. Precisar⁵ por qué no consideró la Resolución Directoral N° 002-99 EM/DGE, resolución que aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en los departamentos de Piura y Tumbes, como parte de los antecedentes de gestión ambiental del Proyecto a adecuar, teniendo en cuenta que la actividad de distribución eléctrica, se ubica en la unidad de negocio Talara, la cual pertenece al departamento de Piura, departamento que se contempló en el PAMA indicado.
- ii. Precisar si las actividades de la unidad de negocio Talara, que serán materia de adecuación, ubicadas en el departamento de Piura, están comprendidas dentro de las actividades de distribución eléctrica contempladas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-99 EM/DGE; de ser el caso, el Titular debe reformular el supuesto de aplicación del PAD, el mismo que debe detallarse y sustentarse en el ítem 3.2 “Justificación de Proyecto” del PAD.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 2.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

Descripción del Proyecto

3. Observación N° 3

En el ítem 3.3 *Unidades de distribución*” (Registro N° 3391816, Folios 26 al 27), el Titular señaló que, entre los componentes de distribución o redes de distribución eléctrica para acogimiento al PAD, se tienen:

- Subestaciones aéreas de distribución eléctrica en 22,9 /13,2 kV.
- Redes aéreas de MT: alimentadores trifásicos.
- Estructuras de sostenimiento de las líneas de distribución eléctrica.
- Componentes auxiliares de las redes de distribución eléctrica.

No obstante, en el ítem 3.3.4 “Característica del proyecto” (Registro N° 3391816, Folios 30 al 41), el Titular indicó que el componente del sistema eléctrico a adecuar serán las redes de distribución las cuales se encuentran conformadas por los componentes:

- Subestaciones aéreas de distribución eléctricas en 22,9 /13,2 kV

⁴ Artículo 46.- Supuestos de aplicación del Plan de Ambiental Detallado, del Decreto Supremo N° 014-2019 EM, que aprobó el RPAAE.

⁵ Justificar técnicamente por que la propuesta de los cinco (5) polígonos de distribución a ser adecuados, son independiente al proyecto de distribución aprobado en el PAMA.

- Redes aéreas MT: alimentadores trifásicos y monofásicos (Folio 30); y, por otro lado, en la descripción de los componentes indicó los siguientes componentes:
 - a. Subestaciones eléctricas de distribución en 22,9 /13,2 kV.
 - b. Redes eléctricas en media tensión.
 - c. Redes secundarias o de baja tensión en 440/220 V y 220 V, sistema monofásico (servicio domiciliario), y sistema trifásico (380/220 V, servicio particular).

Por lo cual se advierte que, lo descrito en los ítems 3.3 *Unidades de distribución*” y 3.3.4 *“Característica del proyecto”*, no es concordante, debido a que los componentes descritos son diferentes.

Asimismo, se debe indicar que no se puede determinar el alcance de adecuación del presente Proyecto, toda vez que puede considerarse una ampliación del polígono de distribución aprobado en el PAMA o un sistema de distribución independiente. Asimismo, es posible que los polígonos de distribución se hayan modificado desde la aprobación del PAMA.

Al respecto, el Titular debe: i) presentar la ubicación en coordenadas UTM WGS 84 de los vértices del polígono o polígonos donde se desarrolla la actividad de distribución eléctrica, y que serán materia de adecuación con el presente PAD; asimismo, debe presentar mapas que muestren la ubicación de dicho polígono o polígonos a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado a cargo de su elaboración. También es preciso indicar que, el Titular debe presentar la información cartográfica en formato KMZ o SHP; ii) actualizar el ítem 3.3.4 *“Característica del proyecto”*, presentando las características técnicas de los componentes en media y baja tensión del proyecto de distribución a ser adecuados (subestaciones eléctricas de distribución, líneas primarias, redes primarias, redes secundarias, entre otras) ya sean aéreas, a nivel de suelo y subterráneas; describiendo adicionalmente la situación actual en la que se encuentran.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 3.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

4. Observación N° 4

En el ítem 3.3.4 *“Características del proyecto”* (Registro N° 3391816, Folios 30 al 47), el Titular no precisó el año en el que se construyeron y se pusieron en operación los componentes que son materia de adecuación con el presente PAD, teniendo en cuenta que, para que un componente o proyecto pueda ser adecuado mediante un PAD, este debió haberse construido antes del 8 julio de 2019. Al respecto, el Titular debe señalar el mes y año en el cual se ejecutó la construcción de los componentes a adecuar con el presente PAD.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 4.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

5. Observación N° 5

En el Cuadro N° 3.5: *“Subestaciones de distribución dentro de la UU.NN. Talara de ENOSA”* (Folio 32), el Titular presentó el número de identificación de subestaciones de distribución a adecuar; así como la ubicación política y coordenadas; sin embargo, no presentó en el PAD un panel fotográfico donde se pueda visualizar la situación actual de dichas subestaciones. Asimismo, de la descripción presentada y de la revisión del *“Mapa de Ubicación de los Componentes Al Acogimiento al PAD de la*

Unidad de Negocio Talara” (Folio 241), no queda claro cómo se proveen de energía las subestaciones de distribución materia de adecuación (líneas o redes primarias u otro).

Al respecto, el Titular debe: i) presentar panel fotográfico de subestaciones de distribución a adecuar, donde se puede visualizar las características de dichas subestaciones e ii) indicar la fuente de alimentación a través de las cuales se conectan subestaciones de distribución materia de adecuación.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 5.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

6. Observación N° 6

De la revisión de la información presentada por el Titular se evidenció que no se incluyeron los componentes auxiliares. Al respecto, el Titular debe precisar si se adecuarán componentes auxiliares, y de corresponder indicar su ubicación, así como las características técnicas de los mismos.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 6.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

7. Observación N° 7

En el ítem 3.4 “*Actividades*” (Registro N° 3391816, Folios 41 al 47), el Titular presentó información sobre las actividades de mantenimiento de los componentes del Proyecto; sin embargo, considerando que no se puede determinar los componentes a ser adecuados, se indica lo siguiente:

- a) El Titular debe actualizar el ítem 3.4 “*Actividades*”, con la descripción de la actividad de “operación” de los componentes principales y auxiliares a ser adecuados, así como describir de manera diferenciada las actividades de mantenimiento “preventivo” y “correctivo” de los componentes del PAD.
- b) En el apartado “*Mantenimiento de Subestaciones de Distribución*” (Folios 43 y 44), el Titular indicó, de manera general, como realiza los mantenimientos preventivos y correctivos en dichas subestaciones; asimismo, indicó que las actividades específicas a desarrollarse. Sin embargo, las actividades descritas no indican cuales corresponden a las actividades de mantenimiento correctivo. Del mismo modo, la actividad de “*Mantenimiento preventivo y pruebas eléctricas del equipamiento de las subestaciones*”, tampoco precisa que actividades específicas realizará; además, para el caso de la actividad “*Cambio de transformadores considerando el factor de utilización y/o aumento de carga*”, el Titular debe especificar que dicha actividad es aplicable al sistemas de distribución (baja y media tensión) dentro del área de concesión de distribución y que cumplan las mismas especificaciones técnicas. De otro lado, se observó que el Titular no precisó la frecuencia de realización de dichas actividades.

Al respecto, el Titular debe: i) describir las actividades de mantenimiento correctivo más susceptibles a realizar en las SED, ii) precisar que, en aplicación del Art. 62 del RPAAE, cualquier actividad que demande la renovación de transformadores, esta debe ser con las mismas especificaciones técnicas, iii) precisar la frecuencia, con la que se realizarán las actividades de mantenimiento preventivo.; iv) Incluir las actividades relacionadas al cambio de conductores, ferretería, entre otros equipamientos de las líneas y redes de distribución, además del cambio de postes, de ser el caso.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- c) El Titular debe describir las actividades relacionados a la ampliación y/o refuerzo del sistema de distribución de energía eléctrica (en baja y media tensión), en concordancia a lo establecido en el literal h) del numeral 62.1 del artículo 62 del RPAAE⁶; y en caso no se requiera, el Titular debe justificar su exclusión.
- d) Se debe incluir, describir y evaluar el alcance de las actividades de *“transporte y movilización de equipos, materiales y personal”* y *“limpieza y mantenimiento de la franja de servidumbre”*, de las líneas de distribución eléctrica, durante la etapa de operación y mantenimiento.
- e) Precisar el procedimiento y materiales que se requiere para la actividad de mantenimiento correctivo *“tratamiento anticorrosivo”* para los postes (Folio 36).
- f) Indicar el lugar donde se almacenarán o acopiarán los postes y/o componentes de las subestaciones de distribución, que serán reemplazados, precisando las características técnicas de su acondicionamiento para no alterar la calidad de suelo.
- g) Precisar si, como parte de las actividades de mantenimiento de las SED (transformadores) se realiza o se realizará el cambio de aceite, y de ser así, indicar el procedimiento de cambio de aceite dieléctrico, el lugar donde se llevará el aceite retirado, precisando las condiciones de almacenamiento para proteger el suelo, en caso de ocurrir alguna contingencia como una fuga o un derrame de aceite.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 7.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

8. Observación N° 8

En el ítem 3.4.2 *“Actividades en la Etapa de Operación y Mantenimiento”* (Registro N° 3391816, Folios 42 y 43), el Titular indicó que el manejo de la generación de residuos sólidos en esta etapa, será mediante el servicio tercerizado de empresas reconocidas. No obstante, por más que el servicio es tercerizado, la responsabilidad ambiental, siempre va recaer en él (ENOSA); asimismo, para contratar una empresa que se encargue del manejo de residuos sólidos, esta debe estar debidamente registrada en el Ministerio del Ambiente como una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS), para realizar dicha actividad; además, se debe describir el detalle de las actividades de recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos generados. Por lo tanto, el Titular debe precisar cada uno de los puntos consultados en la presente observación, en el ítem 3.4.2., relacionado a la responsabilidad ambiental del Titular, responsabilidad de la EO-RS; y el manejo ambiental de los residuos sólidos.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 8.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

⁶ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM Artículo 62.- Supuestos en los que no se requiere modificación

(...)

h) La renovación, remodelación, mantenimiento, ampliación y/o refuerzo de sistemas de distribución (baja y media tensión) **dentro del área de concesión de distribución.**

(...)

(subrayado y negrita agregada)

9. Observación N° 9

En el ítem 3.5 “*Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales y uso de RR.HH. para cada red de media tensión acogida en el PAD*” (Registro N° 3391816, Folios 47 y 48), el Titular presentó los insumos, materiales y equipos que emplea en los componentes que son materia de adecuación; sin embargo, en el cuadro N° 3.13: “Materiales y Equipos”, el Titular indicó materiales y herramientas, sin precisar los materiales que las líneas y redes de distribución demandan.

Al respecto, el Titular debe señalar los materiales peligrosos y no peligrosos, que el sistema de distribución demanda para su operación y mantenimiento, estimando el consumo anual de dichos materiales, precisando la unidad (kg, unidades, litros; etc.).

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 9.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

10. Observación N° 10

En el cuadro N° 3.14. “*Demanda de Mano de Obra*” (Registro N° 3391816, Folio 48), el Titular indicó la cantidad de mano de obra calificada y no calificada a requerir en las diferentes etapas del Proyecto. Sin embargo, no especificó la procedencia de dicha mano obra (local o foránea), teniendo en cuenta que en el PRC se indicó que se priorizará la contratación de mano de obra no calificada local (Folio 198).

Al respecto, el Titular debe precisar la cantidad de mano de obra local y foránea a requerir en cada una de las etapas del Proyecto; para lo cual, se recomienda emplear el siguiente cuadro:

Mano de obra a requerir	Calificada		No calificada	
	Foráneo	Local	Foráneo	Local
Operación y Mantenimiento				
Total				

Fuente: DGAAE.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 10.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

11. Observación N° 11

En el ítem 3.6 “*Costo operativo anual*” (Registro N° 3391816, Folios 48 y 49), el Titular señaló el costo operativo anual por mantenimiento de las redes de distribución de media tensión asciende a USD \$ 282 000. No obstante, en el cuadro N° 3.15 “*Costos operativos anuales*” (Folio 49), se indicó que dicho monto es para todas las redes acogidas en el PAD; asimismo, no se ha precisado si dicho costo, incluye o no el impuesto general a las ventas (IGV).

Al respecto, el Titular debe aclarar si el costo indicado en el ítem 3.6, es para todos los componentes el Proyecto de distribución eléctrica o solo para los componentes que son materia de adecuación con el presente PAD; asimismo, al indicar costos de este tipo, el Titular debe tener en cuenta que, debe indicar si se incluye el IGV o no.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 11.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

Identificación del AIP**12. Observación N° 12**

En el ítem 4.1 “Área de influencia ambiental directa (AIAD)” (Registro N° 3391816, Folios 52 y 53), el Titular indicó que dicha área se ha definido considerando los siguientes criterios: grupo de interés, fuentes de emisión, áreas ocupadas y potencial de perturbación de la fauna; asimismo, en el ítem 4.2 “Área de influencia ambiental indirecta (AII)” (Registro N° 3391816, Folio 54), el Titular indicó que dicha área se ha definido evaluando los siguientes criterios: área de emplazamiento, administrativo, accesibilidad y fuentes de emisión.

No obstante, el Titular no señaló el criterio técnico que permita establecer o determinar una distancia determinada, para los contornos que establecen el AID y AII; asimismo, tampoco se indicaron las superficies (áreas) que ocupan el AID y AII (en m² o ha), establecidas. Asimismo, es preciso indicar que no es correcto establecer áreas de influencia social para un proyecto eléctrico; porque las áreas de influencia a establecer deben evaluar y considerar criterios físicos, biológicos y sociales; por lo cual las áreas de influencia directa e indirecta deben ser integrales. Finalmente, se debe indicar que no se encuentra claro el alcance geográfico de la adecuación del PAD, siendo importante para la delimitación del AIP, el criterio técnico toda vez que en dicha área se brindará el servicio de electricidad.

Al respecto, el Titular debe: i) especificar el criterio o criterios, técnicos para establecer las distancias del buffers o contornos, que determinan la amplitud de las AID y AII establecidas para los componentes que son materia de evaluación; asimismo, debe precisar la distancia de dichos buffers o contornos (en metros) y las áreas que ocupan (m² o ha), ii) corregir la denominación de las áreas de influencia ambiental indicadas en el PAD, indicando que, para el presente PAD, solo se han establecido un área de influencia directa y un área de influencia indirecta, corrección que se debe indicar en todos los capítulos, mapas y anexos del presente PAD y iii) presentar el mapa de áreas de influencia, debidamente actualizado, en función a las observaciones indicadas al respecto; asimismo, es preciso indicar que, dicho mapa debe presentarse debidamente georreferenciado en coordenadas UTM Datum WGS 84 a una escala que permita su visualización y debidamente firmado por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 12.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

13. Observación N° 13

En relación al ítem 5 “Huella del Proyecto” (Registro N° 3391816, Folio 57), considerando que el alcance del PAD del Proyecto se encuentra observado, el Titular debe actualizar el ítem 5 “Huella del Proyecto” en lo que corresponda.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 13.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

Línea Base Ambiental**14. Observación N° 14**

En relación con el ítem 6 “*Línea de base referencial del área de Influencia*” (Registro N° 3391816, Folio 62 al 144), el Titular presentó información sobre la caracterización del medio físico, biológico y social del AIP, sin embargo, la delimitación del AIP se encuentra observado. Por lo que el Titular debe: i) actualizar el ítem 6 “*Línea de base referencial del área de Influencia*” considerando el AIP actualizado, mediante el uso de información primaria (presentar las evidencias que aseguren la trazabilidad del trabajo en campo) y/o secundaria, con el uso de fuentes oficiales y actuales: la actualización de la línea base se debe centrar principalmente en los factores del medio físico, biológico y social afectado: ii) presentar los mapas temáticos de línea base actualizado, a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado a cargo de su elaboración, así como, presentar la información cartográfica en formato kmz o shp.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 14.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

15. Observación N° 15

En el ítem 6.1.8 “*Calidad Ambiental*” (Folios 83 y 84), el Titular señaló que “*En el presente ítem se describen los resultados de la evaluación del ruido ambiental y los niveles de radiación no ionizantes (RNI) generados por las “Actividades de Distribución de Energía Eléctrica ELECTRONOROESTE S.A.”; sin embargo, al revisar el desarrollo del ítem 6.1.8, se observó que el Titular, solo presentó la evaluación de calidad de ruido, sin incluir en dicho ítem la evaluación de las radiaciones no ionizantes (RNI) preliminarmente indicada. Al respecto, el Titular debe justificar la no inclusión de la caracterización de radiaciones no ionizantes mencionado por el mismo Titular; y, de corresponder, presentar la evaluación de los resultados de los niveles de RNI, registrados en el área de estudio de los componentes a adecuar, indicados en el ítem 6.1.8.*”

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 15.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

16. Observación N° 16

En el ítem 6.1.8.1 “*Evaluación de la Calidad del Ruido*” (Registro N° 3391816, Folios 84 al 88), el Titular presentó el cuadro N° 6.11 “*Ubicación de la estación de evaluación del ruido ambiental*”, donde indicó que realizó un monitoreo de ruido ambiental, en la estación RUID-88, estación ubicada en el transformador Talara – Piedritas; sin embargo, dicho monitoreo cubre solo la zona de “*Piedritas*”, localidad ubicada en el distrito de Talara, sin precisar si dicho monitoreo también es representativo para las cuatro (4) localidades ubicadas en el distrito de Los Órganos, donde se ubican componentes que también será materia de adecuación.

Al respecto, el Titular debe sustentar técnicamente que el monitoreo realizado en la estación RUID-88 es representativo, para todos los componentes que serán materia de adecuación.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 16.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

17. Observación N° 17

En el ítem 6.2.4.2 *"Metodología de Evaluación"*, el Titular indicó lo siguiente: *"Los estudios de investigación o documentos técnicos, cumplen en la mayoría de casos, los criterios establecidos por la normatividad, la bibliografía utilizada se encuentra en el anexo N° 8. LBB. - Referencia Bibliográfica"* (subrayado agregado) (Folio 97); sin embargo, en el desarrollo del ítem 6.2 *"Medio Biológico"* (Folios 88 al 115), se observó que en los cuadros del ítem 6.2, se hizo referencia a *"Proyectos Especiales Pacífico S.A., 2022"*, para la elaboración o fuente, pero no se detalló de manera específica, la fuente para desarrollar las temáticas de flora y fauna presente en el AIP.

Al respecto, el Titular debe detallar en cada uno de los ítems y cuadros presentados en el ítem 6.2 *"Medio Biológico"*, la fuente de información secundaria que se empleó para realizar la caracterización presentada.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 17.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

Caracterización del impacto ambiental existente**18. Observación N° 18**

En el ítem 7.1.1 *"Actividades con Potencial de Causar Impactos"* (Registro N° 3391816, Folio 148), el Titular presentó el Cuadro N° 7.1: *Actividades con Potencial de Causar Impactos* donde detalló las actividades de operación y mantenimiento que se han evaluado. No obstante, al revisar el ítem 3.4 *"Actividades"* (Folio 41 al 47), se observó que las actividades indicadas en dicho cuadro, no coinciden con lo descrito en el cuadro N° 7.1; como, por ejemplo: en el ítem 3.4, se indicó que realizan pruebas de aceite; sin embargo, en el Cuadro N° 7.1, no se evaluó dicha actividad. Asimismo, se debe indicar que los componentes y actividades del Proyecto se encuentran observadas, por lo que no se puede validar el Cuadro N° 7.1: *Actividades con Potencial de Causar Impactos*

Al respecto, el Titular debe actualizar las actividades indicadas en el Cuadro N° 7.1: *Actividades con Potencial de Causar Impactos*, las cuales deben coincidir con las actividades descritas el ítem 3.4 *"Actividades"* del PAD.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 18.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

19. Observación N° 19

El Titular en el cuadro N° 7.2: *"Componentes Ambientales Identificados"* (Registro N° 3391816, Folio 149), identificó los medios, componentes ambientales, factores ambientales y las posibles afectaciones; sin embargo, no se entiende como el Titular llegó a determinar las posibles alteraciones (riesgos e impactos), sin evaluar los aspectos ambientales que las actividades generan.

Al respecto, el Titular debe: i) presentar un cuadro con los aspectos ambientales que generan las actividades de operación y mantenimiento del PAD del Proyecto, ii) corregir el Cuadro N° 7.2: *"Componentes Ambientales Identificados"*, señalando, solo el medio, componente y factor ambiental, que potencialmente pueden verse afectados, por la ejecución de las actividades de operación y mantenimiento de los componentes que serán materia de adecuación con el presente PAD.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 19.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

20. Observación N° 20

En el cuadro N° 7.3: “Matriz de Identificación de Impactos Ambientales” para la etapa de operación y mantenimiento (Folio 151), el Titular presentó un cuadro de doble entrada donde se marca con una X la interacción de las “posibles alteraciones” y las actividades de operación y mantenimiento, de los componentes que serán materia de adecuación con el PAD, pero como se ha indicado preliminarmente, las actividades del PAD se encuentran observadas; asimismo, no se han evaluado los aspectos ambientales, por lo cual lo indicado en el Cuadro N° 7.3, no puede ser validado.

Al respecto, el Titular debe corregir y reformular el Cuadro N° 7.3 “Matriz de Identificación de Impactos Ambientales” para la etapa de operación y mantenimiento, identificando los impactos y riesgos ambientales. Para lo cual se debe revisar la “Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales” aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 20.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

21. Observación N° 21

El Titular presentó el Cuadro N° 7.7: “Matriz de Valorización de Impactos Ambientales” (Folio 159), con la valorización/ evaluación de los impactos ambientales, sin embargo, la identificación de impactos ha sido observado, por lo que no se puede validar dicha matriz. Asimismo, el Titular no presentó la matriz de observación en extenso; o, donde se logre apreciar el detalle de como valoró los atributos de la metodología de Conesa (empleada para valorar la importancia de los impactos en el PAD), matrices que no presento en el PAD.

Al respecto, el Titular debe: i) Presentar la matriz de valorización de impactos ambientales resumidas y en extenso, ii) Actualizar el ítem 7.2 “Descripción de Impactos” con la descripción de los impactos ambientales identificados para la etapa de operación y mantenimiento, justificando la valorización de los atributos según la metodología utilizada.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 21.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

Estrategia de manejo ambiental (en adelante, EMA)**22. Observación N° 22**

En el ítem 8.1. “Plan de Manejo Ambiental (PMA)” (Registro N° 3391816, Folios 174 al 189), el Titular presentó las medidas de manejo ambiental para los impactos ambientales identificados en el medio físico y biológico; sin embargo, el capítulo de impactos ambientales se encuentra observado; por lo que las medidas propuestas no se pueden validar. Adicionalmente, de la revisión del ítem 8.1., se evidencia que no se ha presentado “Programas de Manejo Ambiental” con la estructura requerida en el Anexo N° 2 del RPAAE, asimismo, se tienen las siguientes precisiones que el Titular debe considerar:

- a) Presentar los programas de manejo ambiental considerando el capítulo de identificación y evaluación de impactos ambientales actualizado, asimismo, los programas de manejo ambiental deben considerar la estructura indicada en el Anexo N° 2 del RPAAE, y donde las medidas de manejo ambiental denoten el momento y forma de aplicación; separando las medidas de manejo para la etapa de operación y mantenimiento con la de abandono. Asimismo, debe considerar la posibilidad que se tengan actividades de ampliación, remodelación, reforzamiento, entre otras, por lo que se debe proponer medidas de manejo ambiental relacionados a los impactos ambientales de dichas actividades.

- b) De la revisión del ítem 8.1.3.1.1. “*Manejo Ambiental del Recurso Aire*” (Folio, 175), se observó que el Titular solo propuso medidas para el manejo del recurso aire, para la etapa de abandono; sin precisar que medidas aplicará durante los mantenimientos a realizar; como, por ejemplo: “*La velocidad de tránsito de los vehículos en el área será restringida a 35 km/h, información que se impartirá al personal, a través del “Programa de capacitación específica al personal operativo”, a desarrollar*”, “*Se deberá mantener apagados los equipos y/o maquinarias cuando no se encuentren realizando labores*” o “*Se usarán las vías existentes, para realizar las actividades de mantenimiento, por lo que no será necesario construir nuevos accesos*”, entre otras aplicables. Asimismo, se debe indicar que las actividades de ampliación de redes aéreas y subterráneas, reforzamiento, entre otras, son pasibles de generar material particulado o generación de material excedente por las excavaciones

Al respecto, el Titular debe proponer medidas de manejo ambiental, orientadas a los impactos identificados que pueden afectar el recurso aire y paisaje (relacionado con la posible generación de material excedente), teniendo en cuenta que la correcta definición de las mismas, indicando la frecuencia para su aplicación, los indicadores de seguimiento, los medios de verificación y cumplir con el contenido mínimo del ítem 8.1 del Anexo N° 2 del RPAAE.

- c) Respecto al ítem 8.1.3.1.2 “*Manejo Ambiental de los Niveles de Ruido*” (Folios 176 y 177), el Titular mezcla las medidas de manejo ambiental para la etapa de operación y abandono, lo cual dificulta discernir qué medidas se aplicaría para cada etapa.

Al respecto, el Titular debe reformular ítem 8.1.3.1.2 “*Manejo Ambiental de los Niveles de Ruido*”, precisando las medidas de manejo a aplicar para la etapa de operación y mantenimiento, indicando la frecuencia con la que se realizarán, cada una de ellas.

- d) Respecto al ítem 8.1.3.1.4 “*Manejo Ambiental para la alteración de calidad del suelo*” (Folio 178 y 179), el Titular propuso la medida “*Aceites Minerales Usados: Aceites hidráulicos, Aceites Dieléctricos Libres de PCBs. Durante cada fase de este proceso se aplica los sistemas preventivos contra incendio. Se define el Plan de contingencia, que permita garantizar una actuación efectiva y rápida ante determinados eventos, como: ...*” (Folio 178); sin embargo, la medida indicada no precisa que actividades se realizan, ni que impactos ambientales buscan controlar. Al respecto, el Titular debe actualizar el ítem 8.1.3.1.4 y corregir las medidas o acciones de manejo a implementar, asegurándose que dichas medidas o acciones, sean concretas y que permitan realizar el seguimiento debido.

- e) De la revisión del ítem 8.1.3.1.5 “*Programa de Manejo de Residuos Sólidos*” (Folios 179 al 180), el Titular describe que el programa consta de dos planes: el Plan de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Materiales Peligrosos (Anexos N° 12 y 13). No obstante, no precisó cuáles serán las medidas de manejo a aplicar desde la generación, almacenamiento temporal, transporte y disposición final, de los residuos sólidos que se generarán por las actividades de operación y mantenimiento de los componentes que serán materia de adecuación con el PAD. Por lo que el Titular debe presentar un “*Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos*” para el presente

Proyecto, considerando las medidas de manejo a aplicar desde la generación, almacenamiento temporal, transporte y disposición final.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 22.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

23. Observación N° 23

En el ítem 8.1.3.3.3 "*Plan de capacitación Ambiental, salud e higiene ocupacional*" (Registro N° 3391816, Folio 185), el Titular indicó que dicho programa está orientado a educar a los trabajadores sobre el cuidado al medio ambiental; sin embargo, en dicho plan no ha precisado cuando se realizarán o cual será la frecuencia de realización de dicho plan de capacitación. Al respecto, el Titular debe presentar el cronograma de capacitación ambiental, donde se considere los temas ambientales motivos de capacitación, los cuales incluirán como mínimo, los compromisos de manejo ambiental adquiridos en el PAD.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 23.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

24. Observación N° 24

En el ítem 8.1.3.3 "*Manejo Ambiental para el medio Social*" (Registro N° 3391816, Folios 181 al 189) el Titular confunde el plan de relaciones comunitarias con el plan de manejo ambiental social. Al respecto, en este capítulo en el específico se deben proponer las medidas preventivas para los impactos ambientales negativos identificados. En este caso, el Titular debe proponer medidas de manejo para la alteración de tráfico, por lo que se debe proponer el programa de manejo ambiental relacionado a la generación de tráfico vehicular, causado por la ampliación o remodelación de líneas de baja y media tensión.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 24.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

25. Observación N° 25

En el ítem 8.2 "*Plan de Vigilancia Ambiental*" (Registro N° 3391816, Folios 189 y 192), el Titular indicó que realizará un monitoreo de calidad de ruido y radiaciones de no ionizantes con una frecuencia anual durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto; sin embargo, teniendo en cuenta las características particulares de la actividad de distribución de energía eléctrica y del entorno donde se ubica el Proyecto, el Titular debe analizar, identificar la fuente y/o justificar técnicamente la necesidad de realizar el monitoreo ambiental de ruido y RNI durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto, de no ser necesario, debe desestimar dicha propuesta.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 25.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

26. Observación N° 26

En el ítem 8.4 "*Plan de Relaciones Comunitarias*" (Registro N° 3391816, Folios 193 al 205) el Titular limitó el alcance del Plan a ciertas localidades, no obstante, el alcance geográfico de la adecuación se encuentra observado. Asimismo, el Titular no presenta el protocolo para el caso de indemnización. Por lo que el Titular debe: i) Ampliar el alcance del plan de relaciones comunitarias, considerando a los grupos de interés de la nueva AIP; ii) Presentar el procedimiento y/o protocolo de indemnización, en caso exista daño a tercero por acciones del Proyecto.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 26.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

27. Observación N° 27

En el ítem 8.5 "*Plan de Contingencia*" (Registro N° 3391816, Folio 205), el Titular presentó información sobre el plan de contingencia del Proyecto el mismo que se presentó a detalle en el Anexo N° 14 (Folios 336 al 359); sin embargo, al revisar las medidas destinadas a atender un derrame, se evidenció que el Titular no propuso un muestreo de suelos, en la zona afectada por el derrame, luego de la aplicación de las medidas de contingencias indicadas, para verificar si las medidas implementadas fueron a las adecuadas.

Al respecto, el Titular debe proponer que luego de la aplicación de las medidas de contingencia, para un derrame, asumirá el compromiso expreso de efectuar el monitoreo de calidad de suelo, comparando los resultados con los parámetros de control más representativos para la sustancia o compuesto peligroso derramado sobre el suelo, aplicando normas de comparación nacional (Estándares de Calidad Ambiental para suelo vigente).

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 27.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

28. Observación N° 28

En el ítem 8.7 "*Cronograma y Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)*" (Registro N° 3391816, Folios 208 al 210) y en el ítem 8.8 "*Resumen de Compromisos Ambientales*" (Registro N° 3391816, Folios 211 al 213), el Titular presentó el cronograma y presupuesto de la EMA, y el resumen de compromisos ambientales. No obstante, considerando que la EMA se encuentra observada, no se puede validar el cronograma y presupuesto para la implementación de la EMA; así como el resumen de compromisos ambientales presentado en el PAD. En tal sentido, el Titular debe presentar el cronograma y presupuesto para la implementación de la EMA y el resumen de compromisos ambientales, corregidos y actualizados en función a las subsanaciones de las observaciones del presente informe.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 28.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

Participación ciudadana

29. Observación N° 29

Mediante los Registros N° 3402865 y 3404629, el Titular presentó evidencias de los mecanismos de participación ciudadana implementados durante la evaluación del PAD; sin embargo, al revisar el registro indicado se observaron algunos aspectos, los mismos que a continuación se detallan:

- i. El Titular presentó el cargo de entrega del PAD a la Municipalidad Provincial de Talara; asimismo, para el caso de la Municipalidad Distrital de Los Órganos, solo se presentó una captura de pantalla de la entrega del PAD; sin embargo, para el caso de la Municipalidad Provincial de Talara, no se precisó cuál fue el número de trámite y para el caso de la Municipalidad de Los Órganos, no se ha presentado la respuesta o cargo de haberse concretado la entrega del PAD en dicha municipalidad; asimismo, no presentó evidencia de haber entregado una copia digital o impresa del PAD, a la Municipalidad Distrital de Pariñas y al Gobierno Regional de Piura (DREM Piura). Al respecto, el Titular debe presentar los cargos donde se indique que, se entregó una copia digital o impresa del PAD, a la Municipalidad Distrital de Los Órganos y Pariñas y al Gobierno Regional de Piura (DREM Piura), además de precisar el registro de trámite virtual de la entrega de dicho PAD a la municipalidad provincial de Talara.
- ii. De la imagen de anuncio radial (Emisora RPP) para difundir el presente PAD, se observa que, el Titular no adjuntó como medio probatorio, la factura o contrato de haberse efectuado dicha difusión, donde se precise el número de repeticiones al día y por cuantos días se ejecutó dicho anuncio radial. Al respecto, el Titular debe presentar cualquiera de los medios probatorios indicados en la presente observación.

Es importante recalcar que, el Titular debe revisar a detalle los mecanismos de participación ciudadana, indicados y precisados en el Informe N° 0737-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, mediante el cual se dio admisibilidad el presente PAD.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 29.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

VII. ANÁLISIS

El artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-EM, (en adelante, ROF del Minem) establece que la DGAAE es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del sector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales, Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.

Asimismo, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem, señala como funciones de la DGAAE conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias; así como, evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones.

De lo indicado, se desprende que entre las principales funciones y atribuciones de la DGAAE se encuentra la evaluación de los estudios ambientales referidos al Subsector Electricidad, a fin de prevenir, mitigar y remediar, los impactos negativos de las actividades eléctricas.

En atención a ello, la DGAAE efectúa la evaluación de los aspectos ambientales de los proyectos de inversión propuestos por los titulares y sometidos a evaluación con miras a determinar su viabilidad ambiental, centrándose principalmente en la evaluación técnico – legal ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental complementario presentado; es decir, de los impactos ambientales que pudieran estar ocasionándose por la ejecución y operación del proyecto de inversión y de las medidas de prevención, mitigación y/o correcciones correspondientes.

En ese sentido, una vez culminada la evaluación ambiental, corresponde a la DGAAE emitir su pronunciamiento, con sujeción a los principios del procedimiento administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con los principios del SEIA establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA).

En virtud de lo mencionado y en concordancia con las facultades antes referidas, el artículo 1 del RPAEE establece que dicha norma tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 4 del RPAEE establece que constituye un lineamiento para la gestión ambiental de las actividades eléctricas el priorizar la aplicación de medidas destinadas a prevenir o evitar impactos ambientales en aplicación de la Jerarquía de Mitigación

Igualmente, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley del SEIA, señala que, culminada la evaluación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión, se elabora un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente. Asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración

En el presente caso, de acuerdo al Informe N° 0230-2024-MINEM/DGAAE-DEAE se formularon veintinueve (29) observaciones al Plan Ambiental Detallado del Proyecto, las mismas que el Titular debió absolver. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, el Titular no ha presentado información para subsanar las observaciones realizadas por la DGAAE, pese a que el plazo legal otorgado para presentar dicha información ha vencido.

En ese sentido, el Titular no ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades Eléctricas, ni con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales para el Proyecto, por lo que, las observaciones anteriormente mencionadas no han sido subsanadas

Por lo tanto, corresponde desaprobar el Plan Ambiental Detallado de las “*Actividades de Distribución de Energía Eléctrica - Unidad de Negocios Talara*”, presentado por ELECTRONOROESTE S.A.

VIII. CONCLUSIONES

- De la evaluación del Plan Ambiental Detallado de las “*Actividades de Distribución de Energía Eléctrica - Unidad de Negocios Talara*”, presentado por ELECTRONOROESTE S.A. (ENOSA), se evidencia que el



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Titular no absolvió las veintinueve (29) observaciones emitidas en el Informe N° 0230-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, por lo que corresponde desaprobar el referido Plan Ambiental Detallado.

- La desaprobación del Plan Ambiental Detallado de las “*Actividades de Distribución de Energía Eléctrica - Unidad de Negocios Talara*” no imposibilita al Titular a presentar un nuevo instrumento de gestión ambiental complementario ante la DGAAE, debiendo tomar en cuenta la normativa vigente y lo dispuesto en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a ELECTRONOROESTE S.A. (ENOSA), para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe y la resolución directoral a emitirse, así como de todo lo actuado en el procedimiento administrativo a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Ing. José Iván Wasiw Buendía
CIP N° 146875

Revisado por:

Ing. Wilfrido Hurtado de Mendoza Cruz
CIP N° 178494

Abog. Leonela M. Yauri Malpica
CAL N° 92434

Visto el Informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

